RadioTelevisión Española

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN MADRID PARA LA RENEGOCIACIÓN DEL PACTO DE TERRENAS CON EL CGI.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dª Dolores AROCHA RODRÍGUEZ (Asesora) (CC.OO.)
D. Emiliano de la TORRE BRIÑÓN (CC.OO.)
D. Teo ALTIERI HERRÁIZ (CC.OO.)
D. Oscar NIETO CALLE (CC.OO.)
D. Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
Dª Elvira LARREA HERNÁEZ (UGT)
D. Carlos BLÁZQUEZ PÉREZ (UGT)
Dª Pilar LÓPEZ MORENO (APLI)
D. Ángel Luis BARDERAS MONTAÑA (Asesor) (APLI)
D. Carlos JAÚREGUI AGUDO (ALTERNATIVA)
D. Jesús CENAMOR GARCÍA (ALTERNATIVA)
D. José Francisco MESTRE CUEVA (Asesor) (ALTERNATIVA)
D. José Carlos LÓPEZ VÁZQUEZ (USO)
D. Martín FRÍAS ÁLVAREZ (Asesor) (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

Dª Carmen ROMÁN RIECHMANN
(DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CRTVE)
D. David VALCÁRCE CANEDO
(DIRECTOR DE MEDIOS TVE)
D. Luis MARTÍNEZ OLALLA
(DIRECTOR RELACIONES LABORALES)
Dª Mónica ARMADA ARIAS.

En Madrid, a 12 de julio de 2011, siendo las 10,00 horas, se reúnen en la sala de juntas de la Casa de la Radio las partes arriba relacionadas, para tratar la renegociación del Pacto de Terrenas de 28 de mayo de 2009, para lo que se presenta una nueva propuesta por parte de la Dirección.

Tras debatirse el contenido de la propuesta y la necesidad de negociar un nuevo pacto que propiciase la mejor utilización de las terrenas, se levanta la reunión siendo las 14,00 horas, quedando emplazadas las partes para continuar la misma el día 13 de julio a las 16,00 horas.

Reunidos de nuevo el día 13 de julio a las 16,00 horas en la sala de reuniones D102 del Edificio de la Corporación, se cierra el Acuerdo que se adjunta a este Acta.

Por ambas partes se acuerda que las terrenas con base operativa en lugares distintos a Madrid y Barcelona funcionarán con seis personas adscritas al Pacto.

Así mismo, se acuerda reseñar en el presente Acta que el contenido del punto 2 segundo párrafo del Pacto relativo a "aquellos complementos que retribuyan la ubicación o residencia en determinados lugares" se refiere tanto al complemento de residencia como al percibido en el País Vasco y Navarra.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor a efectos económicos, se acuerda que ésta sea con fecha 1 de agosto.

Las personas que en este momento están adscritas a las DSNGs deben adherirse con carácter individual al nuevo Pacto.

Por último, se acuerda reseñar que, dentro de los límites de jornada máxima establecidos, los trabajadores adscritos a DSNGs que trabajen en el centro podrán desempeñar las mismas funciones que cuando están en terrenas y ver modificado su horario conforme a las reglas que rigen la disponibilidad.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18,10 horas.

POR LA DIRECCIÓN POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

El objeto de este documento es pactar los métodos que permitan la organización de las prestaciones laborales de los trabajadores adscritos a las Digital Satellite News Gathering (en adelante DSNGs), independientemente de la ubicación geográfica donde se presten los servicios de estas y con dedicación prioritaria a la explotación de las terrenas. Este servicio se prestará con dos o más equipos de trabajo por cada DSNG todo ello dentro del más estricto respeto a la legalidad y a los legítimos derechos de los trabajadores, así como regular las características especiales derivadas de dicha prestación, que supone distribución irregular de las jornadas de trabajo, con sujeción a régimen de turnos, realizando la conducción de la DSNG, y todo el operativo necesario para garantizar el máximo aprovechamiento de las mismas. .

Estas condiciones requieren el abono de un complemento de puesto de trabajo para los trabajadores adscritos a las DSNGs, mientras no varíen de manera sustancial las condiciones de trabajo aquí pactadas a cuyo efecto, ambas partes suscriben:

CONDICIONES

1: La vigencia de este acuerdo se establece con carácter transitorio de 12 meses. Este pacto será revisado por las partes pasados los seis meses de su firma y puesta en marcha, por si fuera necesario corregir disfunciones en el mismo. Una vez incorporado al convenio, tendrá la misma vigencia y revisiones del propio convenio.

2: Se establece un complemento de puesto de trabajo por prestación efectiva de servicios de 13.500 euros brutos anuales, pagaderos en 12 mensualidades, para todo el personal que trabaje en las DSNGs. Esta cantidad será abonada a aquellos trabajadores que presten sus servicios en el año completo, pagándose la parte proporcional en otros casos.

Este complemento se designa "Complemento DSNG" y retribuye en su globalidad el servicio prestado en las unidades terrenas, incluyendo este importe la retribución por todos los conceptos, excepto aquellos complementos que retribuyan la ubicación o residencia en determinados lugares, si alguien los tuviere.

Cuando se produzca una ausencia debida a Enfermedad Común o Accidente Laboral, se aplicará lo estipulado en el Art. 101.3 y 4 del XVI Convenio Colectivo de RTVE. o norma que lo sustituya, es decir, la Disponibilidad (a) y la polivalencia que tuviere cada afectado, salvo en el caso de Valencia para aquellos trabajadores que tuvieran un complemento "ad personam". Únicamente cuando el accidente laboral se haya producido operando o conduciendo la DSNG, se pagará el complemento del mismo nombre.

3: Las adscripciones serán cubiertas, en primer lugar con personal voluntario, preferentemente e ntre las categorías de: Profesional Técnico Medio (Electrónico), Profesional Medio Audiovisual (Imagen), Técnico Superior Electrónico y Técnico Superior Imagen, de entre cada una de las plazas donde se establezcan las DSNG's., sin que esto imposibilite que personal de otras ubicaciones geográficas pueda operar cualquiera de las DSNG´s. Si no hubiese o fuera insuficiente, la Empresa cubrirá las plazas a través de designaciones obligatorias.

CCOO APU ALTERNATIVA UGT

Así mismo se podrán designar trabajadores para la prestación de estos servicios cuando no hubiera personal suficiente, en cuyo caso se atendrán a las condiciones aquí acordadas.

Las asignaciones de trabajadores a este servicio realizadas por la Empresa tendrán carácter rotatorio y duración trimestral, salvo acuerdo expreso de las partes.

4: Este acuerdo será de aplicación a los trabajadores que hagan la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos y que sean aceptados por la Dirección de la Empresa, habiendo demostrado la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas para el uso de las DSNG y a aquellos otros que, por necesidades de la Empresa, fueran adscritos a este servicio. La aceptación por parte de la empresa se realizará de forma expresa, haciendo constar claramente el periodo de inicio y finalización del compromiso que será por períodos de tres meses de duración. Todo ello, salvo que, de forma expresa, se pacte otra cosa.

La Empresa se obliga a informar por escrito al Comité Intercentros de las solicitudes de incorporación y de rescisión, así como de las adscripciones al servicio, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

La adscripción al servicio se entenderá prorrogada automáticamente, salvo que la empresa comunique la finalización de la adscripción con dos meses de anticipación al fin del período pactado o el trabajador solicite la renuncia al servicio de DSNGs con una antelación mínima de dos meses.

La finalización de la adscripción o renuncia en el caso de tratarse de adscripciones voluntarias al mencionado servicio interrumpirá el derecho del trabajador a la percepción del complemento salarial estipulado por el presente acuerdo, volviendo al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad a la prestación del servicio en las DSNGs y con las retribuciones que tuviere reconocidas con anterioridad a su incorporación a este puesto de trabajo en el Convenio Colectivo.

5: La dotación de la DSNG estará compuesta por dos personas, no necesariamente en equipos fijos, pudiéndose variar la composición de estos equipos, y permitiendo la movilidad del personal para cubrir otras terrenas cuando el personal de éstas no esté disponible.

Así mismo, y en casos de eventos especiales o especial necesidad, las terrenas podrían ser operadas excepcionalmente, siempre que no haya trabajadores adscritos al Pacto de terrenas disponibles, por personal no adscrito al pacto de terrenas con carácter habitual, quedando sujeto a las condiciones del Pacto en tanto desempeñe su trabajo en las terrenas, siempre que sea una jornada superior a 5 horas.

Las personas adscritas a las terrenas adecuarán sus compromisos y obligaciones no laborales para la prestación efectiva del servicio durante el periodo en que les corresponda la actividad de terrenas.

Este personal se encargará, entre otras tareas, de la conducción, montaje técnico de los medios de transmisión, operación del equipamiento instalado, toma y captación del sonido e imagen en entrevistas y noticias en directo, montaje y edición con editores portátiles basados en Lap-top, edición no lineal o cualquier otro sistema

CCOO ALTERNATIVA UGT

de edición, grabación de reportajes previos en formato ENG, para su posterior envío desde la propia terrena, tanto con cámara al hombro como en trípode, con cámaras camcorder, triax o cámaras de R.F., operación de los futuros sistemas que se incorporen a las mismas y, en algunos casos, de las labores básicas del mantenimiento del vehículo (control cotidiano de niveles alarma como llevar a pasar la ITV del vehículo, dentro de su horario de trabajo), allí donde este cometido no esté centralizado en otra Unidad.

Como excepción a esta dotación de dos personas, las DSNGs podrán salir del correspondiente centro de trabajo con una sola persona, en cuyo caso la Empresa incorporará una segunda persona en el punto de destino donde deba ejecutarse el trabajo, procediendo a completar la dotación de la terrena con la mayor rapidez posible.

6: Se establece una jornada laboral para el personal adscrito al servicio de las DSNG´s, de 7 días continuados de trabajo, de lunes a domingo, y otros 7 días continuados de lunes a domingo de descanso acumulado, con un cómputo diario que no podrá ser inferior a 5 horas ni superior a 11 horas de trabajo efectivo

Cuando para prestar servicio en una terrena haya tres equipos asignados, el servicio se prestará de la forma señalada en el párrafo anterior, trabajando de forma rotatoria cuatro personas cada cuatro semanas en terrenas y dos personas en el centro durante estas cuatro semanas, con una jornada laboral de lunes a viernes, con un máximo de 35 horas a la semana, permaneciendo localizable los festivos y fines de semana por si tuviera que sustituir a alguna de las personas que estuvieran trabajando en las terrenas.

No obstante lo anterior, por circunstancias sobrevenidas o fuerza mayor, podría utilizarse una distribución y duración de jornada diferente. En cualquier caso, se evitará que la carga de trabajo continuada pudiera afectar a la salud de los trabajadores, manteniendo como descanso mínimo las 10 horas entre jornada, en cómputo mensual.

El horario establecido de forma indicativa será de 10h a 22h, con una pausa de una hora para comer que no computará como tiempo efectivo, pudiéndose modificar el comienzo del mismo con 2 horas de antelación, mediante comunicación expresa, que podrá ser a través del teléfono proporcionado por la empresa. Las variaciones que se produzcan sobre el horario indicativo se regularizarán con descanso durante el trimestre en curso.

No obstante lo anterior, si por las necesidades del servicio o del desplazamiento se hiciera imposible parar a comer o fuera necesario estar localizable durante ese tiempo, se dispondrá de veinte minutos para la comida, que serán computados como tiempo de trabajo.

Se considera tiempo de trabajo efectivo todo aquel en el que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo, en el vehículo durante los traslados, durante la realización de los cometidos propios de las DSNG, y cuando se encuentre con el vehículo realizando tareas de mantenimiento básico o revisión periódica, allí donde este cometido no esté centralizado en otra Unidad.

Durante su jornada de trabajo y mientras no se encuentre realizando las funciones propias de operación de las DSNGs, el personal asignado a las mismas realizará las funciones propias de su categoría y especialidad en su centro de trabajo.

Se establece una jornada máxima de 70 horas bisemanales en cómputo mensual cuando se trabaje en terrenas y de 35 horas semanales cuando se trabaje en el centro. Si por cualquier razón se tuviera que superar esta jornada , este exceso se retribuirá como horas extraordinarias, que las partes declaran que tendrán la consideración de estructurales debido a la singularidad del servicio a prestar en las DSNG´s.

7: Las vacaciones para el personal que preste servicios en las DSNG's se regirán por lo dispuesto en el presente acuerdo, que modifica y sustituye lo establecido en el Convenio Colectivo.

Todos aquellos que presten servicios durante un año natural completo en las DSNG's, disfrutarán de una vacación anual retribuida de 4 días laborables adicionales sobre los señalados en el convenio Colectivo, considerando a estos efectos como laborables todos los días de prestación efectiva de servicios, es decir, de Lunes a Domingo. Asimismo, las personas asignadas a las DSNG´s, renuncian de manera expresa al disfrute de tres de los cuatro días de libre disposición establecidos en el Convenio Colectivo. Esta renuncia será directamente proporcional al número de trimestres de servicio efectivo realizado en las mencionadas unidades.

La persona que esté asignada al servicio en DSNG's menos de tres trimestres, en el año natural, tendrá derecho al disfrute de 1 día laborable más de vacaciones anuales, sobre los señalados en el Convenio Colectivo, por cada trimestre así trabajado.

No será condición necesaria que los componentes de cada equipo disfruten las vacaciones a la vez, poniéndose de acuerdo los equipos existentes para que las mismas no afecten negativamente a la prestación del servicio de cada plaza.

Las vacaciones se podrán fraccionar como máximo en dos periodos.

En ambos casos, el periodo de vacaciones deberá comenzar necesariamente en lunes de una semana en la que el trabajador preste efectivamente servicios.

Las partes no podrán variar las vacaciones establecidas cada primero de año, salvo por necesidades ineludibles del servicio o por circunstancias especiales, suficientemente justificadas, del trabajador.

8: Las DSNGs entregadas a los diferentes destinos y centros de trabajo deben llevar adjunta a las características del vehículo una memoria técnica del equipamiento operativo instalado. Cualquier modificación posterior de esa memoria de recepción en el vehículo asignado que suponga el incremento de la tara por encima de 3.500 Kg. conllevará la revisión del pacto.

9: Las personas adscritas a las DSNGs tendrán que poseer los requisitos que les habiliten para la conducción de las mismas, así como aceptar cumplir las condiciones de disponibilidad y ampliación de jornada que el trabajo en DSNGs requieren. La conducción tendrá carácter rotatorio e indistinto entre todos los trabajadores adscritos.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que pudieran verse afectados por la conducción de las DSNGs, los cursos de sensibilización y reeducación vial necesarios para la recuperación parcial o total de puntos del carné, cuando el conductor los hubiera perdido conduciendo una DSNG y su pérdida se

CCOO ALTERNATIVA UGT APPLI

debiese a infracciones o sanciones cometidas en el desempeño de sus funciones, sin mediar dolo.

10: Por parte del Comité General de Seguridad y Salud Laboral se elaborarán los informes pertinentes y la valoración específica de riesgo de este servicio estableciendo la periodicidad de las revisiones médicas de estos trabajadores.

La formación, tanto inicial como periódica, que reciban los trabajadores adscritos a las DSNGs deberá contemplar todos los trabajos necesarios para la operación y manejo de las mismas y de los aparatos propios de la DSNG, en las condiciones reseñadas más arriba y que no sean ya exigibles por la propia categoría del trabajador.

Todo el personal que se adscriba a las DSNGs recibirá de forma obligatoria la información y formación sobre seguridad y salud laboral específica para este puesto de trabajo, que determine el Comité general de seguridad y salud laboral.

En prueba de absoluta conformidad, lo firman, en Madrid a 13 de julio de 2011

POR LA DIRECCIÓN

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

CCOO

EMILIANO ARATORO

ALTERNATIVA

CARLOS JAUREGUI

CARLOS BLAZQUEZ

UGT

JAVIER POLO

APLI